

820/22



t
Año de 1755.

Provision del Consejo para q.^a la Aud.^a
informe sobre la pretension de la villa
de Ajuda sobre q.^a se le conceda facultad
de extirpar un suelo en el vino; el
cuya pretension informé la Aud.^a en
el año proximo pasado.

Reg. da la Provision y el Informe



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS, Y
CINCOVENIA Y CINCO.

Fernando p^a la Gracia
de Dios Rey de Castilla de León
de Aragon delar^a dos Sicilia de Teru
valen de Navarra de Granada de
toto de Valencia de Galicia de Ma
llorca de Sevilla de Leonesa de
Cordoba de Corcega de Murcia de
Jaen Senor de Sizcaya, y de Mo
lina V^a A^a el nuestro Gover
nador Capitan General del Reino
de Aragon Residente de la nuestra
Audencia q^a reside en la Ciudad de
Saragosa N^aiente, y Jueces de ella

Salud, y Gracia ya sabeis q^{do} el Decreto
delo del nuestro Consejo de veinte y ocho
de Mayo del año pasado de mil setecien-
tos cinquenta y tres, y Despacho en su
Conseguencia librado en primer^o de
Junio del mismo fuimos servido man-
dar a esa Audiencia informase al m^o
Consejo lo q^{do} vela ofreciese y pareciese
en cuenta vicencia hecha en el p^o de la
Villa de Epila en dizen aque vela con
cada facultad para la continuacion
del arbitrio, y producto de un ducado, y
quatro dineros en arroba de vino de
en taberna con expresion de los pro-
prios y arbitrios de dha Villa lo q^{do} pro-
ducen, y q^{do} gastos de Justicia ordi-
narios, y extraordinarios, y en esto

se podrian moderar, y como q^{do} Con-
sejo tiene comarcar sus Capitales y
anual Reponcion, y estan impuestos
firmamente antes, o despues de la
abolicion de fueros, y abra algun ar-
bitrio mas suabe q^{do} lo q^{do} se solicitam-
y q^{do} produzcan en cada año, y
en abra Reparo para su Concesion
con todo lo demas q^{do} tubiereis p^o con-
veniente para lo q^{do} recibais las Justifi-
caciones necesarias: Thaviendo es-
cutado dho informe en veinte y ocho
de Marzo de este año. Visto p^o el
del nuestro Consejo con lo expues-
to en su inteligencia p^o el nuestro
Fiscal p^o autos que proveyeron en vein-
te, y tres de septiembre prox^{mo} se acordó

Yo expedir esta nuestra Carta: la qual os mandamos q^e viendo por informeis nuevamente a los del nuestro Consejo p^o mano de D. Juan de Nuevas m^o v^o de Camara, y de Cobrar el arbitrio q^e proponer en dho v^o informe de diez, y seis dineros lo entendais en arroba de vino como exproveis en el d^o en Cantaxo, y q^e diferencia hay de uno a otro como q^e dictionaria Audiencia q^e el arbitrio de In vino, y guarro dineros en arroba de vino monta al año quinientas libras en este arbitrio a diez, y seis dineros en arroba con dexa en producto ducientos y diez libras en q^e consiste este Conto. Valox viene moderada la diferencia de uno a otro impuesto considerando en dha Villa de Epila ve una de la medida de arroba, d^o de Cantaxo para

en su vista tomar la prov^o q^e Corresponda. Que
 sea ma^o volunt^o. Dada en Madrid a diez de Octu
 bre de mill e setecientos. Tercero. y cinco.

Yo el Rey
 Yo el Conde de Aranda
 Yo el Marqués de Villanueva
 Yo el Conde de Peñafiel
 Yo el Conde de Castellar
 Yo el Conde de S. Juan de Penabaz
 Yo el Conde de S. Juan de Penabaz

La hize escrivir p^o su m^o con acuerdo de los d^{os} Coni
 da

Lucas de...
 Lucas de...
 Lucas de...

Para q^e la Aud^o de Aragon buelva a informar
 al Conde. que la m^o de la v^o de Epila en la
 Confirmada q^e se expone.
 Como
 Conde

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation from the reverse side. The text is written in a cursive script typical of the 16th century.]



STELLO QVARTO : VEIN
TE MARAVILLIS : ANO DE
MIL ETCIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO

[Faint handwritten text in Spanish, continuing the document's content. The script is cursive and difficult to read due to fading.]



Te te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Ex. Vener
Juan Lopez de Otto en nombre del Ay. to de la Villa de Lima de quien
tengo presentado poder en este Exped. to y delivando ante V. E. la
terceros los autos de Informe al R. Consejo respecto al arbi-
trio de vino en la Taberna de Sta. Villa mi p. y en la mejor
forma Digo q. habiendo acudido mi p. al R. Supremo Con-
sejo de Castilla, replicando vela concediéndose facultad p. la con-
nuacion de dho. Arbitrio, y producido de un vellido y quatro
dms. en Arroba a vino de Sta. Taberna, vedando mandar q.
V. E. informase sobre ello, recibiendo de este fin las justifica-
ciones necesarias, y habiéndolo executado V. E. en su vista
y de lo expuesto p. el Fiscal de dho. R. Consejo, se ha servido
este nuebam. te mandar q. V. E. informe sobre lo q. con-
tiene la R. provision q. en abda forma presento, y
juro: Dá p. q. se le acauido cumplimto.

A. D. sup. to tenga p. presentada Sta. R. Provision
a vista de vsta. darle de vuido cump. en su d. que
p. de d. d.

P. D. de Otto
P. D. de la Coronas
A. D.

Auto. Taxag. y Oct.^e Veinte de 1755. Au. Pen.^{do}

Rev.^{te} Obedecere la Provision del Convento que
Rev.^{te} a copia este Poimento y para su cumplimi
cantay.
Garces. ento repare con los antecedentes al señor
Calv. el Partid.

Perales.

Villapa.

Cresp.

Penarr.

Morales.

Penox.

En Real Provision delo del nro Con-
vento, con fecha de 10 de Deciem.^{re} proximo
pasado, manda S.M. a esta Oid.^a q.
teniendo presente el Informe hecho
p. la misma en 28 de Marzo del
mismo año, en razon de la instan-
cia hecha por la Villa de Epila, en
orden a que se le conceda facultad
para la continuacion del arbitrio
y producto de un ruclo y quatro di-
neros en Arroya de Vino de su
Taberna, informe nuevam.^{te} si el
arbitrio propuesto en dho Informe de

des y veis dineros lo ha entendido
en arrova de vino, requir de ex-
presa, a en Cantaro, y que diferen-
cia ay de uno a otro, como que
deciendo la Aud.^a que el arbitrio
de un cueldo, y quatro din.^{os} en
arrova de vino, monta al año
quinientas libras reduido este
arbitrio a 16 din.^{os} en arrova, con-
videra su producto en 210 libras
expresare en que consiste este co-
to valor, viendo moderada la
diferencia de uno, a otro im-
puesto, expresand au mismo
en endra villa de Epila vea
de la medida de arrova, o de ca-
taro. Tenou cumplim.^{to} dire lo
Aud.^a que el arbitrio propuesto
por la misma de 16 din.^{os} lo ha

entendido por la arrova de vino, co-
mo expreso en su Informe. Fue
en Trago, y en dra villa de Epi-
la ay diferencia entre arrova, y
cantaro de vino, pues este consta
de 28 libras de 12 onzas cada
una, y aquella se compone de trece
ta y seis libras de las mismas 12 on-
zas cada libra. La villa con equi-
vocation o arte expreso en su
primer pedimento, dice que reca-
yo el informe de la Aud.^a que el
arbitrio de que havia sido, era el
de un cueldo, y quatro din.^{os} por
cantaro, y en la conclusion pidió
se continuare este mismo arbitrio
en arrova de vino, suponiendo igual
la arrova al cantaro, lo que no
es asi. La Aud.^a expreso que el
arbitrio reduiava al año, requir
las quantias de la taberna 500 lib.^{as}
y enan, pero numerando el im-

pueblo de Vuelos y quatro din por
cantaro, puevra en la medida de
que viembre la vna; Conque ne
se manifiere, que el impuesto de
16 din por arrova, a que aderece
el Acuerdo, se le podia conceder a
Epila, no podia subir al año a lo
cantaros de 500 libras

Salud. munda

En el mismo Acuerdo, q. firmo ante, a que
la Villa de Epila necesitaba para sus ali-
mentos de 500. Cientos de libras, q. conibir
y por de los dueñadores con 210. din por
cantaros en el impuesto, que se lea con 210.
y en esta fecha se lea en el Acuerdo,
que se lea en el ~~Acuerdo~~ constituir el impuesto
en Cantaro de Ono se le podia cargar a
cada m Cantaro 1. din y medio, que en cada
mil a que se recorta de Consumo, al año impo-
nir 212. C. y 10. Paellos. I que imponiendose en
Anoba, sea a razon de 11. din por cada
vna, que haia al año. 213. 117. 10. din. Ocho.
Resolucia lo que sea mas a Dis. R. Arado
Zaragoza. 10 de Junio 10 de 1756.